

EL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Octubre, 1987

Jorge Delgado Salazar

Licenciado en Estudios
Latinoamericanos. Experto Asociado del
ILANUD. Actual Director Nacional de
Prevención de la Violencia y el Delito de
la República de Costa Rica

Trabajo presentado al TERCER SIMPOSIO
JOAQUIN GARCIA MONGE

"Los derechos Humanos en Centroamérica".
Instituto de Estudios Latinoamericanos.
Facultad de Filosofía y Letras.
Universidad Nacional. Heredia - Costa Rica

Antes de abordar el tema específico que nos ocupa conviene hacer algunos señalamientos muy generales acerca de los Sistemas de Justicia Penal en América Latina.

En primer lugar hay que decir que los mismos son parte de la herencia colonial que los países centrales impusieron a sus colonias como parte medular de la estrategia de dominación.

La presencia de los colonialistas se perpetúa a partir de la conquista.

La colonización es el producto de la profundización del proceso de do-

minación iniciado siglos atrás, que se va a expresar en la implementación de normas económicas, jurídicas y sociales para afianzar el modelo colonial de explotación, sustentado en la utilización de fórmulas intimidatorias y represivas.

"Uno de los aspectos dominantes del periodo colonial fue el poco valor acordado a la libertad y a la vida, principalmente cuando se trataba de indígenas" (J. M. Rico, 1.985:54)

Los matices de este proceso van a estar determinados por la alterabilidad y naturaleza de la hegemonía de los países centrales.

Desde entonces los mercados internacionales han definido el desarrollo, el estancamiento o la ruina de las economías de los países periféricos y dependientes, con los consecuentes impactos sociales que afectan a millones de seres humanos.

Centroamérica no ha sido la excepción en este contexto caracterizado por las grandes desigualdades sociales.

Tampoco Costa Rica cuya conquista y colonización han sido idealizados en los textos escolares utilizando una visión centrada en el encuentro amistoso entre el español y el indio.

"La conquista fue una guerra diaria y continua al enfrentarse dos órdenes económicos y sociales. De ahí que la violencia "legal" alcance a veces matices insospechados; y de ahí también la constante necesidad de ejemplarizar a los pueblos conquistados". (Viquez, 1982:62)

En todo caso, está claro que en los procesos económicos son siempre determinantes en la definición e implementación de "fórmulas" para enfrentar la criminalidad y reprimir a los transgresores del orden público.

"Las ideas que podemos tener a propósito de este fenómeno social dependen

FOTOCOPIADORA
59
C.E.H.C.E.
PSICOLOGÍA FORENSE
Foto 159 C/F -
DIF 4

en resumidas cuentas de la perspectiva con la que ordenemos nuestras ideas a propósito de que es o que cosa debe ser, la sociedad en general. Depende pues de nuestra concepción de mundo, o sea de nuestra ideología y siendo diversas las ideologías, diversas serán las explicaciones de la criminalidad". (M: Pavarini, 1.983:20)

Nosotros entendemos la criminalidad (fenómeno de masas constituido por el conjunto de infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados) (J. M. Rico, 1.985:32) como el resultado de las contradicciones crecientes en nuestras economías periféricas y dependientes, agobiadas por los efectos desestructurantes del intercambio desigual.

Evidentemente el problema presenta diferencias entre nuestros países que son originadas por los procesos históricos y económicos particulares, que han determinado formas y manifestaciones delictivas surgidas de esas circunstancias.

Cuando se constata que entre el 40% y el 50% de la población latinoamericana vive en condiciones precarias, es fácil entender el aumento de la violencia social, una de cuyas manifestaciones específicas es la delincuencia.

El incremento de las desigualdades sociales no es sino expresión de la "violación continuada del derecho al desarrollo".

Algunos ejemplos servirán para ilustrar esta afirmación.

El 11 de diciembre de 1.986, la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), informaba que:

"La mortalidad infantil aumenta en el Tercer Mundo, con treinta mil decesos por semana, al tiempo que se constata una agravación de la mal nutrición de la población en regiones de Asia, Africa y América Latina" (IICA/CEA, 12-10-86:21)

El cuatro de septiembre del presente año, el Director de la Organización Panamericana de la Salud (CPS) denunciaba que:

"Alrededor de 134 millones de personas viven en extrema pobreza en América Latina y 700 mil mueren anualmente en la región, por enfermedades fácilmente previsibles como la diarrea y la poliomilitis... Añadió que los planes de desarrollo hasta ahora aplicados en la región no han dado resultados" (IICA/CEA, 4-9-87:7)

El crecimiento económico periférico, no ha provocado una mayor distribución y por el contrario ha producido una mayor concentración de la riqueza; tal y como ha ocurrido -para mencionar un fenómeno regional- con el esquema de industrialización e integración centroamericana (Molina, 1.971:16)¹. La vigencia de un orden internacional injusto afecta gravemente la calidad de vida de las naciones latinoamericanas y en general de las del Tercer Mundo.

Las condiciones impuestas apenas se permiten sobrevivir a millones de seres humanos.

De ahí que no se puede negar la importancia determinante del contexto económico para explicar la violencia social, en particular la criminalidad y las reacciones sociales que surgen como respuesta al problema, reacciones sociales que siempre responden a una "cultura dominante" -para usar el término empleado por Zaffaroni-, entendido como el marco legítimo de referencia que autoriza el calificativo de desviado, que tiene siempre un origen político.²

Los defectos estructurales de las economías de los países centroamericanos, han generado desigualdades sociales inaceptables y seguidamente un cli-

ma social explosivo, que ante la ausencia de iniciativas políticas coherentes para tratarlas, ha dado paso al uso de la violencia.

De ahí que:

"la represión y la violación de los derechos humanos en Latinoamérica, no es un mero accidente sino que hay serios problemas en su desarrollo, no de tipo eventual o anecdótico, sino estructural, que llevan al empleo de la fuerza" (R. Zaffaroni, 1.982:41)

Esté es el punto de partida para comprender que las políticas criminales -aún deficientemente estructuradas con nuestros países tienen una orientación altamente intimidatoria, caracterizándose por estar orientadas hacia la contención, que victimiza a miles de individuos privados de libertad, como es el caso particular de los presos sin condena.

"el promedio simple de presos en esta situación entre los 18 países -con la limitación que esta medida tiene- es del 67,28%" (E. Carranza, 1.983:22:25)

Muchas de las cárceles de Latinoamérica siguen siendo espacios violatorios de los derechos humanos, sitios de tortura y de muerte, que constituyen un signo inequívoco del desprecio por la dignidad humana, pues en nombre de la seguridad estatal se atropellan los derechos fundamentales de miles de ciudadanos.

Por razones de espacio no vamos a referirnos a la evolución de las reacciones penales en Costa Rica, que registran el uso de diversas sanciones como la pena capital, el castigo corporal, la deportación y el exilio.³

En general, el desarrollo de las mismas, permite establecer que ha habido una lenta y progresiva humanización de lo que hoy conocemos como los principios de la ejecución penal, hecho

que aún no ha sido estudiado a profundidad y que puede explicarse en primera instancia, por la apertura de espacios políticos a partir del surgimiento de la democracia liberal.

La estabilidad política -sin entrar a calificarla- que ha presentado el país ha sido, por otra parte, un factor importante para promover cambios cualitativos en la Administración de Justicia y la Ejecución Penal.

El Sistema Penitenciario vigente (Sistema Penitenciario Progresivo) constituye un valioso aporte al proceso de humanización de la ejecución de la pena, cuyo objeto final es *"la adopción social de los internos sentenciados"*.⁴

La progresividad del Sistema Penitenciario reside en un tránsito desde condiciones de gran privación de libertad hasta la consecución prácticamente total de la misma, en el seno de la sociedad, tránsito que implica un desarrollo gradual de la responsabilidad social y de la autodisciplina.⁵

La rehabilitación se hará efectiva por medio de la estimulación y desarrollo de la capacidad de adaptabilidad del interno, para lo cual se le proporcionan situaciones educativas y laborales que actúan como experiencias correctivas.

El delito entendido como una conducta es el resultado de la interacción de factores socioeconómicos, psicológicos, educacionales, etc.

Para nosotros, el delito como acción individual tiene un carácter social; puesto que las condiciones sociales imperantes van a afectar de una u otra manera a los individuos. De ahí que se concibe el delito como un fenómeno socio-político que trasciende al individuo.

El principio de progresividad que contempla tres momentos, el diagnós-

tico criminológico (para clasificar y ubicar al interno en alguna de las etapas del Sistema Penitenciario), el tratamiento (proceso rehabilitador organizado a partir del diagnóstico criminológico) y la reintegración (incorporación paulatina del interno al seno de la comunidad), constituye un importante progreso puesto que ha permitido individualizar el tratamiento, estableciendo recomendaciones específicas para la resocialización del recluso, así como elaborar una hipótesis delictiva a partir del análisis integral de cada caso, lo que permite establecer una explicación de su conducta transgresora.

Ahora bien el Sistema Penitenciario Progresivo no cuestiona de modo alguno el ordenamiento jurídico vigente y menos aún la pena privativa de libertad como medio para reprimir y formular las intenciones de realización del interno. (M. Viquez, 1.986:93)

El Sistema Penitenciario Costarricense se inscribe dentro de la tesis reformista que procura recuperar la marginalidad, es decir hacer de los sujetos improductivos -por no estar incorporados al aparato de producción- individuos "útiles" a la sociedad.

"La cárcel de observatorio privilegiado de la marginalidad criminal, se ofrecerá como taller para intentar el gran experimento: la transformación del hombre, la educación de aquel hombre heterogéneo, que es el criminal, en sujeto homogéneo, esto es un proletario". (M. Pavarini, 1.983:39)

De ahí que el trabajo penitenciario sea considerado una de las variables fundamentales para hacer efectiva la resocialización.

Sin embargo, el trabajo no es una realidad para todos los internos, menos aún en las etapas cerradas del Sistema

Penitenciario.

Hay una clara intención de formar trabajadores con énfasis en el aprendizaje de oficios, que sin embargo, no alcanza aún mayor nivel de concreción porque no ha sido posible organizar eficientemente programas de capacitación y el gusto por el trabajo.

Declamos antes que el Sistema Penitenciario no cuestiona el ordenamiento jurídico vigente, puesto que parte de una posición consensual alrededor de la ley. (M. Viquez, 1.982:188)

Es decir se privilegia el estatu quo y se asume como justa, válida y necesaria la reacción social (pena privativa de la libertad) contra el delincuente; con el fin de tratarlo y devolverlo a la comunidad sano y útil.

El tratamiento se convierte en un proceso que es algo así como una forma de reparación de vida.

La aparición del técnico y el profesional entre el recluso y el agente de seguridad abre paso a la implantación e implementación del tratamiento para educar y disciplinar al interno conforme la normativa social vigente.

"Lo patológico del sujeto se mira además como individual, es decir producto del libre albedrío, logrando así recubrir cualquier significado que vaya más allá del sujeto" (M. Viquez, 1.982:189)

Se desecha la idea del "conflicto social" y se proclama que el problema es individual.

En la práctica la prisión cumple objetivos antagónicos como ser reprimir y tratar. De ahí su naturaleza represiva contradictoria y criminógena.

La tarea de formar "hombres libres" en prisión resulta casi imposible.

La prisión separa al interno de su familia y de su comunidad. Rompe con las relaciones heterosexuales, imponiendo relaciones homosexuales (cárceles

para hombres, cárceles para mujeres) incapacita al hombre para el trabajo, lo despersonaliza y lo cosifica, en fin lo degrada y lo convierte en un extranjero (nadie lo conoce ni reconoce).

No obstante estas contradicciones y limitaciones propias de la naturaleza misma de la prisión de régimen cerrado, en Costa Rica ha sido posible avanzar por el camino de los derechos humanos, eliminando instancias represivas y mecanismos de orden disciplinario que atentan contra los llamados "alcances del tratamiento".

Así, de 1977 a la fecha podemos enumerar varias medidas que han favorecido una ejecución penal más humanizada, que es también a nuestro juicio una contribución a la seguridad pública.

1. Clasificación y ubicación de la población penal a partir del Diagnóstico Criminológico.

2. Individualización del Tratamiento a partir de sus tres grandes momentos: diagnóstico, tratamiento y reintegración.

3. Desalojo en diciembre de 1979, de la Penitenciaría Central, considerada a principios de la década de los '70 como una vergüenza nacional.

4. Desde entonces, el tema penitenciario pasó a ocupar mayores espacios de prensa, lo cual ha creado cierto grado de polémica, la mayor parte de las veces de un tinte amarillista, pero que en todo caso y a pesar de la carga negativa nos parece importante, pues ha abierto la posibilidad de acercar la comunidad a la prisión, como efectivamente ha ocurrido, a través de grupos voluntarios y estudiantes universitarios que en gran cantidad llegan a los centros a realizar sus prácticas de graduación, trabajos de investigación, etc.

5. Impulso de una política de puertas abiertas en la prisión. Hemos sostenido

que si sus puertas se cierran a la comunidad, hay derecho que ésta sospeche que situaciones irregulares están ocurriendo dentro de sus muros.

6. Cierre del Pabellón Psiquiátrico del Centro de la Reforma, en 1982 y traslado de los pacientes al Hospital Nacional de Psiquiátrico.

7. Apertura del Centro de Estudios Universitarios (1984) en el Centro de la Reforma, con la participación de la UNED, la U.C.R. y la UNA. Este IMPORTANTE Paso permitió luego, por iniciativa de la UNA, eliminar los obstáculos reglamentarios que impiden a un exconvicto concluir la carrera universitaria.

8. Cierre de las celdas de aislamiento (1984). En su lugar se han abierto pequeños talleres de artesanía.

9. Eliminación del régimen de reclusión (1985) en el cual se retenían internos de máxima seguridad, excluyéndolos del régimen progresivo.

10. Una mayor disposición para el diálogo con los internos, lo cual constituye un cambio de gran significado, puesto que en las prisiones tradicionales ha imperado el monólogo.

11. Utilización más intensa del régimen de prueba y libertad vigilada como alternativa al régimen cerrado de tratamiento.

Sin embargo, este proceso de apertura que se origina en un esfuerzo institucional y en la existencia de un estado de derecho, parece venir a menos debido a la saturación de los centros penales, a la reducción de los presupuestos y a una cantidad de repliegues del personal técnico que ve crecer el deterioro físico de los centros y desmejorar las condiciones generales de vida de los internos; creándose a nuestro juicio una especie de vacío en lo que a la atención de las demandas de la población penal se refiere.

Y es precisamente la población indicada la que produce la saturación de los centros pues la misma alcanza el 41,9% del total de las personas privadas de libertad (3.800, según boletín estadístico de población penal del mes de abril de 1.987).

Evidentemente hay un abuso en el uso de la prisión preventiva pues el juez la utiliza como norma y no como excepción.

Por otra parte el precepto "*justicia pronta y cumplida*" queda reducido a una formulación de intenciones y a la igualdad ante la ley se convierte en un postulado teórico.

Así mismo, algunos delitos graves que se han cometido en el último año han dado lugar a una campaña de alarma social promovida por la prensa nacional⁶ que procura entre otras cosas lograr el consenso de masas (mensaje encubierto) por parte de los sectores dominantes para promover la aplicación de sanciones penales más severas a los delincuentes, incluyendo la pena de muerte para algunos delitos y un endurecimiento de la administración penitenciaria.

Una vez más se asume que el problema es de carácter individual (el delincuente es patológico), con lo cual se oculta el origen social de la criminalidad.

Los espacios reformistas para el cambio se van cerrando para dar paso a una posición severa y represiva frente al infractor (M. Pavarini, 1.977:90). Consecuentemente en la medida que la crisis social se agudice, el aparato fiscal irá consignando mayores recursos para "garantizar" la seguridad pública, en detrimento de los programas de bienestar social.

Estas medidas que se inscriben en las orientaciones de los organismos fi-

nancieros internacionales que "*asumen funciones estatales*", procurando "sanear" nuestra economía, tendrán en futuro cercano repercusiones sociales, en especial para los sectores más deprimidos.⁷

La defensa de los derechos humanos de los habitantes de la República es una de las atribuciones fundamentales de la Procuraduría de los Derechos Humanos, entendidos como

*"los derechos y garantías individuales consagrados por la Constitución Política, así como los derechos civiles y políticos defendidos en las convenciones que sobre los derechos humanos tengan firmados y ratificados la Nación"*⁸ (H. A. Muñoz, 1.986:29).

Por su parte, el propio Ministerio de Justicia ha creado la figura del Defensor de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.

En ambos casos se establece que el principio de la legalidad es el que tiene que fundamentar la conducta del funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Estos instrumentos jurídicos son un valioso aporte para la protección de los derechos humanos, en tanto la Administración Pública, a través de sus agentes; los ponga en riesgo o los viole.

Sin embargo, nos preocupa que algunas de sus resoluciones jurídicas no alcancen el cumplimiento oportuno por imposibilidad natural del propio Estado (por ejemplo, la ausencia de ambulancias bien equipadas para movilizar internos de los centros penales más grandes a los hospitales).

De ahí que la mejor manera de garantizar la vigencia de los derechos humanos en la prisión sea dotarla de servicios indispensables para que para que la ejecución penal se lleve a cabo sin tropiezos y la atención al indicado

sea todo lo eficiente que se espera, sobre todo a partir de su presunción de inocencia.

Sin embargo, cabe preguntarse si esta protección de los derechos humanos no está llegando tardíamente, toda vez que la enorme mayoría de nuestros internos provienen de sectores marginales, siendo portadores de grandes carencias de todo orden que les ha impedido mantener una convivencia social ajustada a la normativa vigente.

En todo caso somos del criterio que la protección de los derechos humanos tiene una connotación más allá del ámbito jurídico, que antes que proteger el bien común, protege intereses particulares.

Porque es una contradicción que derechos como la propiedad, el empleo, la salud, la educación, no los hayan disfrutado en la comunidad muchos de los que hoy están presos, quienes solo han sido alcanzados por la ley penal para señalarlos y proclamarlos como delincuentes.

Ahora en prisión, gozan de servicios médicos, atención psicológica, reciben educación en todos los niveles, como parte de una estrategia dirigida a que el transgresor elabore "un nuevo proyecto de vida".

Lo anterior, nos confirma que el estado no representa los intereses generales, es decir la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad.

La prisión, será entonces el recurso jurídico para disciplinar a los transgresores del orden social vigente.

Recomendaciones

1. Promover la divulgación del Sistema Penitenciario utilizando todos los recursos que estén al alcance, y muy particularmente en escuelas, colegios y la comunidad universitaria.

2. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de tratamiento y asistencia penitenciaria. Esta vivencia hará posible una mejor comprensión de la cárcel como institución segregativa y contradictoria.

3. Apoyar las iniciativas existentes para existentes para desinstitucionalizar población penal indiciada, que está a la orden de autoridades judiciales.

4. Hacer un uso más intenso del régimen de Prueba y Libertad Vigilada y de otros recursos legales establecidos en el Código Penal como beneficios para la población sentenciada.

5. Propiciar la revisión del sistema de atención de la población penal a cargo del personal técnico y profesional.

6. Solicitar a las autoridades políticas del ramo la atención necesario para evitar un deterioro mayor del Sistema Penitenciario, que podría traducirse en situaciones violatorias de los derechos humanos.

7. Apoyar todas las iniciativas organizadas, dirigidas a prevenir el delito y que tienen que ver con la generación de empleo en la ciudad, programas de transformación agraria, salud, educación, etc.

8. Promover iniciativas dirigidas a buscar respuestas interinstitucionales al fenómeno de la criminalidad.

9. Promover el intercambio de la información entre los países del área centroamericana para tener una mejor comprensión de la criminalidad en la región.

10. Estimular el desarrollo de proyectos de investigación interdisciplinario para conocer las manifestaciones actuales de la criminalidad lo que permitirá formular estrategias para prevenir el delito.

Bibliografía consultada

CARRANZA, Elías y otros. El preso sin condena en América Latina y el Caribe. ILANUD. San José, Costa Rica. 22:25.

IICA/CEA. 12-12-86. Servicio diario de noticias: 21

IICA/CEA. 04-09-87. Servicio diario de noticias: 7

KAUFFMAN, Hilde. 1977. Principios para la Reforma de la Ejecución Penal. Ediciones De Palma. Buenos Aires: 25.

MOLINA Chocano, Guillermo. 1977. Integración centroamericana y dominación internacional. Editorial EDUCA: 16.

MUÑOZ, Hugo Alfonso. 1986. Los Derechos Humanos desde el Ministerio de Justicia. Departamento de Publicaciones del Ministerio de Educación Pública. San José, Costa Rica: 29.

PAVARINI, Massino. 1983. Control y Dominación. Editorial Siglo XXI. México: 20:39:90.

RICO, José María. 1985. Crimen y Justicia en América Latina. Editorial Siglo XXI. México: 32:54.

VIQUEZ Jiménez, Mario A. 1985. La Prisión Posición y Función en la Sociedad Costarricense. Tesis Instituto de Formación Profesional. México: 62:188:189.

VIQUEZ Jiménez, Mario A. 9-1-1986. Alcances y limitaciones del Tratamiento Penitenciario en Costa Rica. Artículo en Revista Judicial. San José, Costa Rica. Año XI. Número 38.

ZAFFARONI, Raúl. 1982. Criminalidad y Desarrollo en América Latina. Artículo en ILANUD. Año 5. Nos. 13-14. Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Bibliografía general

FOUCAULT, Michel. 1985. Vigilar y Castigar. Editorial Siglo XXI.

GOMEZ, Carmen Lila. 1985. La Pena de Muerte en Costa Rica durante el Siglo XIX. Editorial Costa Rica.

Ley 4762 que creó la Dirección General de Adopción Social.

Notas

1. Conviene revisar el ensayo crítico "Criminalidad y Desarrollo en América Latina, 1.982", de Raul Zaffaroni, en ILANUD, Año 5, números 13-14. Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

2. El Código Penal es, en este sentido, un instrumento de poder -el poder de criminalizar. Es como dice Von Henting "la carta de manga" de los pobres. Existe una selección de personas, no selección de conductas. (R. Zaffaroni).

3. Ver Gómez, Carmen Lila. 1985. La Pena de Muerte en Costa Rica durante el Siglo XIX. Editorial Costa Rica.

4. Ley 4762, que creó la Dirección General de Adopción Social.

5. Hilde Kaufman plantea esta misma tesis en términos de un aprendizaje social responsable por parte del interno. Ver al respecto: Principios para la Reforma de la Ejecución Penal. 1.977. Buenos Aires. Ediciones De Palma.

6. Léase: ciertos sectores de la prensa nacional.

7. El derecho al desarrollo (R. Zaffaroni) de los países del Tercer Mundo, surge como un derecho irrenunciable.

8. Los dictámenes de la Procuraduría de Derechos Humanos tienen un carácter vinculante para la Administración Pública.